RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00140-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: YALETES WAKUAPA SAS NIT 901318112-1.

EJECUTADO: MARÍA TERESA BARROS CC 56.088.920

Riohacha, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Mediante proveído de fecha 15 de diciembre de 2022, este Despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de YALETES WAKUAPA SAS identificada con Nit. 901318112-1 y, en contra de MARÍA TERESA BARROS identificada con cédula de ciudadanía Nº 56.088.920, por la suma de Ciento Ochenta Millones de pesos ($180.000.000), por concepto de saldo insoluto del valor contenido en el pagaré Nº YW – 0001 de fecha 10 de noviembre de 2019. Más los intereses legales causados desde el día 10 de octubre de 2019 al 10 de noviembre de 2019 e intereses moratorios causados desde el 11 de diciembre de 2019 hasta que se satisfaga el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Mediante auto de la misma fecha, se decretaron medidas cautelares, para lo cual se expidieron las comunicaciones correspondientes.

A la ejecutada, se le realizó la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago a la dirección electrónica indicada en la demanda, el día 16 de mayo de 2023, de conformidad con lo establecido en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, reportando acuse de recibo en la misma fecha, según certificado expedido por la empresa e-entrega. No obstante, se encuentra vencido el traslado de la presente demanda, sin que hubiere hecho el pago total de la obligación, ni propusiera excepciones en el término conferido para ello.

En virtud de lo anterior, este Despacho estima procedente darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que impone Juzgado Primero Civil Del Circuito Riohacha – La Guajira ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución del proceso en la forma y modo como se dispuso en el mandamiento ejecutivo, en el evento de que la parte ejecutada no proponga excepciones en el término y forma ordenada en el artículo 442 Ibidem.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. SEGUIR adelante la ejecución del proceso.

2. PRACTIQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3. CONDENAR en costas a la ejecutada. Por secretaría practíquese su liquidación, y de conformidad con lo establecido por el artículo quinto numeral 4 del Acuerdo número PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, la calidad y duración del mismo, inclúyase el equivalente al uno por ciento (1%) de la liquidación del crédito, como agencias en derecho que deberán ser pagadas en favor de la entidad ejecutante

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48874e9d5aaddb0a392a8aa31ef6c3a2666815d2ad698c4f9df0022040289850**
Documento generado en 15/08/2023 08:58:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica